

PROCESO: VERBAL DE DIVISIÓN MATERIAL DE LA COSA COMÚN  
DEMANDANTE: SONIA YOHANNA y MARÍA ISABEL PRADA SERRANO  
DEMANDADOS: JUAN PABLO PRADA SERRANO, MARÍA NATALIA PRADA OJEDA y OTROS  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00029-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante acredita gestiones de notificación, sírvase proveer. Bucaramanga, 4 de junio de 2021

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 2020-00029 00**

Efectivamente y como lo indica la constancia secretarial, la demandante por concurso de su apoderada, arrima constancias de las gestiones adelantadas con miras de notificar a una de las demandadas.

Sin embargo y revisadas las comunicaciones remitidas a GLADYS JEANNETTE JAIMES QUINONEZ<sup>1</sup>, el despacho observa imprecisiones y ambigüedades respecto de la forma en que intentó surtirse la notificación; lo anterior como quiera que, pese a remitirse un citatorio físico o impreso a la Calle 129 No. 54 – 75 Int. 1 Apto 302, en su contenido se dice que se trata de la notificación regulada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, disposición que claramente regula la notificación electrónica, que obviamente no es la del caso porque se desconoce la cuenta de correo de dicha parte.

Entonces y si lo que se envía es un citatorio físico, no hay lugar para decir, como lo refiere la constancia arrimada por la demandante que:

***“Se advierte que esta notificación, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, se entenderá surtida al finalizar el segundo (2°) día siguiente al envío del mensaje de datos a la dirección electrónica registrada y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”***<sup>2</sup>

*(Resalta y subraya el despacho)*

Se insiste, no se trata de la notificación regulada en el Decreto 806 de 2020, sino de la contenida en los artículos 291 y 292 del C.G.P. citatorio y posterior aviso; para lo cual es importante tener en cuenta las previsiones del caso particular, como que la demandada reside en la ciudad de Bogotá y que el Juzgado queda en Bucaramanga, frente a lo cual numeral 3° del artículo 291 señala: *“Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”*

Lo compendiado pone de relieve que la notificación que se pretende acreditar se hizo con imprecisiones y bajo una modalidad híbrida que no es la regulada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y tampoco la del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual y a efectos de evitar ulteriores nulidades, dichos yerros deben enmendarse.

En síntesis, como en el caso de GLADYS JEANNETTE JAIMES QUINONEZ la notificación no es electrónica sino física, deberá enviársele el citatorio y el posterior aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., *(sin mención alguna del Decreto 806 / 2020)* y con la inserción correcta de los datos del proceso y del Juzgado, lo mismo que los términos con que cuenta la demandada para acudir a la sede judicial, sin que sea necesaria la advertencia de solicitar cita

<sup>1</sup> Véase PDF: “39SeAllegaConstanciaNotificacion”

<sup>2</sup> Pág. 4 Ibidem

PROCESO: VERBAL DE DIVISIÓN MATERIAL DE LA COSA COMÚN  
DEMANDANTE: SONIA YOHANNA y MARÍA ISABEL PRADA SERRANO  
DEMANDADOS: JUAN PABLO PRADA SERRANO, MARÍA NATALIA PRADA OJEDA y OTROS  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00029-00

previa, pues las sedes judiciales se encuentran en estos momentos abiertas al público.

En orden a lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** a la parte demandante, rehacer *—a través de empresa de correo certificada—* la notificación de la demandada GLADYS JEANNETTE JAIMES QUINONEZ, con apoyo en los artículos 291 y 292 del C.G.P. envío de citatorio y posterior aviso *(sin mención alguna del Decreto 806 / 2020)*, con la inserción correcta de los datos del proceso y del Juzgado, lo mismo que los términos con que cuenta la demandada para acudir a la sede judicial a notificarse, sin que sea necesaria la advertencia de solicitar cita previa.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante, se sirva remitir los anexos que envió al Juzgado con el memorial del “Mar 16/02/2021 12:51 PM” desde el correo: [juridico4@arguellobogados.org](mailto:juridico4@arguellobogados.org)<sup>3</sup>, con los que daba cuenta de la notificación por aviso de MARÍA NATALIA PRADA, lo anterior como quiera que el enlace que los contiene, esto es: ([https://drive.google.com/file/d/1VNiE38S4z8i4dgwXo0ribpAMsKa62n2p/view?usp=drive\\_web](https://drive.google.com/file/d/1VNiE38S4z8i4dgwXo0ribpAMsKa62n2p/view?usp=drive_web)) **no funciona**.<sup>4</sup>

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandante, se sirva gestionar la notificación por AVISO de que trata el artículo 292 del C.G.P. *—a través de empresa de correo certificada—*, aún pendiente respecto del demandado ÁLVARO EDUARDO JAIMES QUINONEZ, a quien se le entregó el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. el día 8 de octubre de 2020 en la dirección: “CARRERA 8 No. 61 - 175 METROPOLIS TORRE 1 APTO 302 BUCARAMANGA SANTANDER”, según Guía y Certificado # 297451700935 expedido por Pronto envíos<sup>5</sup>

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 076 del 08 de octubre de 2021.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**eddaaf618943c3d4399f7bb690d102c2ce3a05fea473a0347dd4829a3e6a3183**

Documento generado en 07/10/2021 10:00:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>3</sup> Véase PDF: “27SeAllegaSoporteEnvioAviso”

<sup>4</sup> Resultado de la búsqueda: “El archivo que solicitaste no existe. Asegúrate de que tienes la dirección URL correcta y de que el archivo existe. Realiza tus proyectos con Google Drive Las aplicaciones de Google Drive te facilitan la tarea de crear, almacenar y compartir documentos, hojas de cálculo, presentaciones y otros archivos en línea. Obtén más información en [drive.google.com/start/apps](https://drive.google.com/start/apps).”

<sup>5</sup> Consta en Pág. 6 a 7 del PDF: “16 SE ALLEGA CONSTANCIA DE NOTIFICACION Y SOLICITA EMPLAZAMIENTO”